

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día ocho de enero del presente año (día no hábil), se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo lo siguiente: **“Tengo el caso CC-444472, el señor _____, me notificó que el área operativa decía que YO tengo que hacer caja en la acera. La situación es que esa caja la hice cuando reconstruí la casa, luego de varios años hubo una obstrucción y ANDA envió personal a reparar, abrieron la caja, rompieron la calle hasta llegar a la tubería, me imagino que de aguas lluvias, al final taparon todo y me dijeron que estaba listo y en efecto se destapó, eso fue en el mes de noviembre de hace unos 4 años. Al llegar el invierno comenzó algo raro y era que cada vez que llovía el sanitario se rebalsaba de agua, consulté con algunas personas y me dijeron que a lo mejor ANDA conectó mis aguas negras a las aguas lluvias de la calle. Por eso me pregunto ¿Porque tengo que hacer la caja YO si ya la hice, pero ANDA a lo mejor la inutilizó? Por lo que solicito me envíen nota sobre el caso, explicando que sucedió en la reparación que se hizo hace unos 4 o más años.”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día once de enero del presente año, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, así como también agregara a su solicitud formal copia de la primer hoja del Pasaporte en caso de ser extranjero y en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad u organización, enviase copia del documento de identificación del Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente, a fin de que cumplierse con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital, así mismo le fue requerido proporcionara el número de cuenta y fecha o reporte cuando ANDA realizó la reparación, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día quince de enero del presente año (día no hábil), el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa y agregando a su petición original lo siguiente: **“Número de cuenta _____, nombre: _____, la fecha del trabajo es de unos 4 o más años, no tengo ese dato. Solicitud: Detalle de diagnóstico y trabajo realizado para solucionar problema de obstrucción de aguas negras de la vivienda”**, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **lunes dieciséis de enero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Comercial Institucional, manifestó que: *“En relación a la información solicitada, se hace saber que no puede ser entregada al ciudadano que lo requiere, debido al derecho a la confidencialidad de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado o cualquier otra situación relacionada con su cuenta, a menos que sea el titular de la cuenta el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva, podrá ser entregada, debido a que la información comprende datos sensibles que se encuentran clasificados como CONFIDENCIALES según el Art 24 literal b) LAIP.”*

Aunado a lo anterior, la suscrita, hace referencia a los lineamientos generales de protección de datos personales dadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para Instituciones del Sector Público los cuales fueron aprobados por el pleno del IAIP y acordados por unanimidad en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por los comisionados propietarios Carlos Adolfo Ortega Umaña, Jaime Mauricio Campos Pérez, Max Fernando Mirón Alfaro, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López, lo anterior en base al Decreto 534 del 30 de marzo del año 2011, emitido por la Asamblea Legislativa denominado Ley de Acceso a la Información Pública. Sobre dichos lineamientos se ha tenido a bien cumplir con los artículos 1 y 2 los cuales hacen referencia al objeto de los mismos el cual uno de los propósitos es evitar la transferencia de **datos personales** ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado y a la **autodeterminación informativa** el cual establece que es un derecho fundamental, derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al respeto a su dignidad humana, que tiene por objeto controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, evitando que se propicien acciones discriminatorias. En donde además abarca un conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales reconocidos en los lineamientos en mención.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano _____, que lo requerido en su solicitud de información presentada, se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literal b), en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que el derecho a la confidencialidad de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado o cualquier otra situación relacionada con su cuenta en ANDA, únicamente puede ser entregada al usuario propietario de la cuenta, a su Representante Legal o persona debidamente autorizada, y por el motivo expuesto en el romano **IV)** de la presente resolución; **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 007-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública